

NORMATIVA RELATIVA A SALAS DE LACTANCIA

Análisis de la Ley 19.530 y Decreto Reglamentario 234/2018

La normativa relativa a las salas de lactancia se encuentra regulada en la ley N° 19.530 y el decreto reglamentario 234/2018. Dichas normas están vigentes a la fecha, por lo cual sus previsiones son obligatorias para las instituciones comprendidas dentro de su ámbito de aplicación.

La ley define las características que deben observar las salas de lactancia en su artículo 1: Deben ser lugares acondicionados a los efectos y especiales para realizar esa actividad; deberán tener privacidad, seguridad, disponibilidad de uso, comodidad, higiene y deben asegurar la extracción y la conservación de la leche materna. Además el obligado, una vez acondicionada la sala, tiene la obligación de comunicarlo al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud Pública.

La obligación de contar con una sala de lactancia en las instalaciones se extiende tanto a las instituciones públicas como a las privadas, de trabajo o de enseñanza. Las empresas que cuenten con 20 mujeres trabajando o estudiando (franja etaria es de 15 a 49 años), o que tengan más de 50 empleados deben contar con una sala de lactancia en sus instalaciones.



Igualmente, la ley prevé situaciones especiales, en el caso se llegue al número de trabajadores mencionado, pero se contara con al menos una mujer en periodo de lactancia fuera de los límites etarios establecidos, deberán asegurarle igualmente un espacio destinado a amamantar, extraer, almacenar o conservar la leche materna. En este caso, el Decreto los denomina como “espacios de lactancia” y tienen los mismos requisitos que las salas de lactancia -con mínimos matices- que se analizarán a continuación.

El Decreto regula concretamente qué deberá tener una sala de lactancia. En primer lugar, se exige que sea un área física absolutamente independiente debidamente identificada, separada de los servicios higiénicos y de lugares donde pueda haber sustancias tóxicas o residuos. En segundo lugar, se debe garantizar la privacidad (aberturas deben cerrar y colocación de elementos que eviten visibilidad hacia dentro de la sala). En tercer lugar, debe contar con los siguientes ítems: sillón o silla con respaldo, pileta o lavatorio con determinadas condiciones, dispensador de jabón, sistema de secado de manos, freezer, congelador o heladera, ventilación, iluminación adecuada. Por último, deben ser accesibles en todo el horario laboral.

El Decreto establece la responsabilidad del empleador o institución educativa de asegurar la cadena de frío para la debida conservación de la leche materna.

Esta normativa sobre salas de lactancia, no modifica sustancialmente el tiempo que las trabajadoras disponen para amamantar o realizar la extracción de leche materna: ya que las mismas siguen disponiendo del derecho a interrumpir la jornada laboral dos medias horas dentro de su jornada diaria, o una hora de corrido, tiempo que deberá ser computado como trabajo efectivo.

Para poder ejercer este derecho, la trabajadora deberá justificar que se encuentra en período de amamantamiento, presentando un certificado de su médico de referencia de la institución en la cual se atiende, que acredite que se encuentra en dicho periodo.

El empleador debe asegurarle a la trabajadora este tiempo de lactancia, independientemente del descanso intermedio que le corresponde.

Atentamente,

Brum & Costa
Abogados